

## RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Las personas, propietarios y empresas que trabajan en el sector forestal asturiano se encuentran agrupadas en varias asociaciones que contribuyen de forma notable al desarrollo del mismo, impulsando su modernización, organizando y/o cooperando en foros de debate y participando activamente en los instrumentos consultivos que marcan el desarrollo de la política forestal asturiana.

Para el cumplimiento de sus fines, estas asociaciones deben contar con los suficientes medios, tanto técnicos como económicos, que les faciliten sus cometidos.

La Consejería de Medio Rural y Política Agraria, consciente de ello e intentando estimular el asociacionismo en el sector forestal y dinamizar el sector convoca una línea de ayudas durante el año 2026.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO



De conformidad con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el Decreto. 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria («B.O.P.A.» 23 agosto); Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; Resolución de 18 de abril de 2017 de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para asociaciones del sector forestal (BOPA n.º 92, de 22/IV/2017), y demás normas de aplicación,

### RESUELVO

**Primero.** Aprobar la convocatoria pública de ayudas para las asociaciones del sector forestal correspondiente al año 2026, por un importe de CIENTO VEINTE MIL euros (120.000 €). Esta convocatoria cubre las siguientes líneas:

- Línea 1.- Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal.
- Línea 2.- Ayudas para el resto de las actividades.

**Segundo.** Autorizar un gasto total por importe de CIENTO VEINTE MIL euros (120.000 €) para financiar la convocatoria de ayudas para las asociaciones del sector forestal correspondiente al año 2026, con la siguiente distribución por líneas.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722743265346224			

<i>Aplicación</i>	<i>Código de proyecto</i>	<i>Línea</i>	<i>2026</i>
19.04.531B.483.022	2005/000411	Línea 1.- Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal.	40.000 €
19.04.531B.483.022	2005/000411	Línea 2.- Ayudas para el resto de las actividades.	80.000 €

**Tercero.** La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para asociaciones del sector forestal. (BOPA 22/IV/2017), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Cuarto.** De acuerdo con lo establecido en la base reguladora quinta, podrán solicitar y ser beneficiarios de estas ayudas todas aquellas asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la misma y estén constituidas con anterioridad de un (1) año contado desde la fecha de solicitud de la ayuda.

**Quinto.** Las ayudas reguladas mediante la presente Resolución se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimiento selectivo para cada línea.

Se establecen los siguientes importes máximos para cada procedimiento de selección:

- a) Línea 1.- CUARENTA MIL euros (40.000 €)
- b) Línea 2.- OCHENTA MIL euros (80.000 €) a los que se podrá sumar el sobrante de la línea 1 de acuerdo con lo previsto en el punto 2.1 de la base reguladora octava.

Las ayudas que se concedan, tal y como se establece en la base reguladora séptima, no rebasarán los siguientes máximos:

- a) Para actividades de los puntos a), b), c), d) y e) de la base reguladora sexta, el 75% del gasto efectuado.
- b) Para actividades del punto f) de la base reguladora sexta, el 50% del gasto efectuado hasta un máximo de ayuda por asociación de 30.000 euros.

Los gastos de hospedaje y restauración a subvencionar dentro de las actividades anteriores se establecerán tomando como referencia las cuantías establecidas en el Anexo XXIV del Acuerdo de 9 de Diciembre de 2025, por el que se fijan para 2026 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias. En función de esto, los importes máximos establecidos son los siguientes:

- Por alojamiento: 65,97 euros/persona y día.
- Por manutención:
  - Media: 18,70 euros/persona y día.
  - Completa: 37,40 euros/persona y día.
- Por kilómetro en desplazamiento: 0,26 euros por kilómetro.

**Sexto.** Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria, se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, en el registro de la Consejería competente en materia forestal, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se formularán en los modelos normalizados que figuran en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introducir en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha, el código AYUD0052T01 para la línea 1, o el código AYUD0005T01 para la línea 2), debiendo cumplimentarse los datos que resulten pertinentes.

A partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias queda abierto el plazo para la solicitud de las ayudas. De acuerdo con lo establecido en la base reguladora novena se establecen dos (2) plazos distintos de solicitud:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722743265346224			

a) Para la línea 1.- "Convocatoria de ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal"; UN MES a partir del día siguiente a la fecha en que se produzca la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

b) Para la línea 2.- "Convocatoria de ayudas para el resto de actividades"; hasta el día 31 de octubre de 2026.

Para la solicitud será imprescindible la presentación de los siguientes documentos:

a) Comunes a ambas líneas:

1. Solicitud de ayuda firmada por el Presidente/a de la asociación, según los modelos normalizados para cada convocatoria.
2. Programa y presupuesto de las actividades para las que solicita la Ayuda, detallándolas de acuerdo con los criterios y las especificaciones establecidos en la base reguladora undécima.
3. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
4. Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
5. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, si se ha denegado expresamente la autorización para recabar los datos pertinentes por vía telemática.
6. Declaración expresa firmada relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin, realizada en el modelo normalizado.
7. Declaración expresa firmada relativa a las ayudas concedidas sujetas al régimen de mínimos en los últimos tres (3) años, realizada en el modelo normalizado.
8. Declaración expresa de no estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada en el modelo normalizado.
9. Declaración de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias, realizada en el modelo normalizado.
10. Ficha de acreedores del solicitante, certificada por la entidad bancaria, relativa al número de cuenta en el que desea se realice el cobro de la ayuda. No será válida aquella que presente tachaduras o enmiendas. Las firmas deben estar identificadas con nombre y apellidos, y debe realizarse en el modelo normalizado que figura en la ficha de servicio.
11. Copia auténtica de la escritura de constitución de la asociación y de las modificaciones posteriores en la que figuren la composición actual de la Junta directiva.
12. En el caso de solicitar el impuesto sobre el valor añadido (IVA) como gasto subvencionable, certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de exención de hacer declaración del IVA, respecto de las actividades subvencionadas.

b) Para ayudas para el resto de actividades:

1. Balance económico en el que se detallan los gastos e ingresos del año 2025, especificando las cuantías obtenidas por subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados.
2. Certificación de la Secretaría, con el visto bueno del Presidente/a, acreditando la relación de socios a 31 de diciembre de 2025 y el importe de la cuota anual por socio.

El órgano concedente podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna, para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras y demás normativa nacional que sea de aplicación.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722743265346224			

**Séptimo.** Las ayudas reguladas mediante la presente Resolución se concederán en régimen de concurrencia competitiva. El procedimiento de concesión se atenderá a lo dispuesto en la base reguladora octava.

En caso de no existir disponibilidad presupuestaria se atenderán las solicitudes con arreglo al orden de preferencia indicado en la base reguladora undécima.

**Octavo.** La instrucción del procedimiento se realizará conforme a lo dispuesto en la base reguladora duodécima. El Sr. Consejero de Medio Rural y Política Agraria resolverá dentro de los límites de las disposiciones presupuestarias y notificará al beneficiario en los siguientes plazos máximos:

a) *Convocatoria de Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal:* Tres (3) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

b) *Convocatoria de Ayudas para el resto de actividades:* Un (1) mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la citada Ley.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición.

**Noveno.** Los plazos para la justificación de la realización de las actuaciones objeto de auxilio, serán los fijados en la Resolución de concesión de subvención, que no superarán los 30 días desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Los gastos a justificar podrán haberse realizado con anterioridad a la publicación del extracto de la convocatoria, pero siempre que se hayan iniciado en el presente año.

En la línea de Ayudas para el resto de actividades, se podrán justificar los gastos realizados en el último trimestre del año anterior y que no hayan sido objeto de ayuda en la convocatoria de esta misma línea del año 2025.

El beneficiario justificará la realización de las actividades mediante la presentación de una cuenta justificativa en la forma indicada en la base reguladora decimosexta.

El pago de la subvención se efectuará conforme a lo dispuesto en la base reguladora decimoquinta.

**Décimo.** En lo que se refiere a la reformulación y modificación de solicitudes, se estará a lo dispuesto en la base reguladora decimoséptima.

**Decimoprimer.** Las ayudas establecidas en estas bases están acogidas al régimen de minimis (Reglamento (UE) nº 2831/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, Diario Oficial de la Unión Europea serie L nº 352, de 24 de diciembre de 2013), por lo que las asociaciones beneficiarias no podrán recibir subvenciones acogidas a este mismo régimen superiores a 300.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.



**Decimosegundo.** Ordenar la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Decimotercero.** Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de **dos meses** contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOPA, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722743265346224			

de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a fecha de firma electrónica.

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es">https://consultaCVS.asturias.es</a>		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722743265346224	